



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

FONCEP-FONDO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS CESANTÍAS Y PENSIONES

Al contestar cite Radicado EI-00130-201803476-SIGEF Id: 215150

Folios: 13 Anexos: 0 Fecha: 25-junio-2018 10:22:04

Dependencia: SUBDIRECCION DE PRESTACIONES ECONÓMICAS

Origen: ALEXANDRA

YOMAYUZA CARTAGENA

Destino: RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJIA, HELIA ELIZABETH VALBUENA SANCHEZ

Serie: 200.200.41 SubSerie: 200.200.41.1

COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: RUBEN GUILLERMO JUNCA MEJIA
Director General

HELIA ELIZABETH VALBUENA SANCHEZ
Secretaria Técnica del Comité de Conciliación

DE: ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe Oficina de Control Interno

ASUNTO: INFORME DE SEGUIMIENTO AL COMITÉ DE CONCILIACIÓN

Cordial Saludo.

En cumplimiento del Plan anual de auditorías de la vigencia 2018, a continuación, se presentan los resultados del seguimiento realizado por la Oficina de Control Interno al cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación.

1. OBJETIVO GENERAL

Verificar el cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación y las políticas de prevención del daño antijurídico y defensa judicial y seguimiento de compromisos.

2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

Verificar los cumplimientos de las funciones del Comité de Conciliación del FONCEP vigencia junio 1 de 2017 a mayo 31 del 2018.

Verificar la efectividad de los controles asociados a los riesgos identificados a las funciones del Comité de conciliaciones.

Realizar el seguimiento a resultados anteriores

3. ALCANCE

Cumplimiento de funciones del Comité de Conciliaciones y las políticas de prevención

del daño antijurídico y defensa judicial y seguimiento de compromisos realizados en el período comprendido entre junio 1 de 2017 y mayo 31 del 2018.

4. MARCO NORMATIVO

Ley 678 del 2001 “*Por medio de la cual se reglamenta la determinación de responsabilidad patrimonial de los agentes del Estado a través del ejercicio de la acción de repetición o de llamamiento en garantía con fines de repetición*”.

Decreto 1716 del 14 de mayo de 2009 “*Por el cual se reglamenta el artículo 13 de la Ley 1285 de 2009, el artículo 75 de la Ley 446 de 1998 y del Capítulo V de la Ley 640 de 2001*”

Decreto 1069 de 2015 “**Por el cual Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector Justicia y del Derecho**

Decreto 1167 del 2016. (“Por el cual se modifican y se suprimen algunas disposiciones del Decreto 1069 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho).

Resolución DG 0005 del 2018. “Por la cual se reglan e integran los Comités Funcionales del FONCEP y se dictan otras disposiciones”.

Circular 028 del 2017.

5. METODOLOGÍA

En el desarrollo del seguimiento se aplicaron las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el fin de obtener evidencia suficiente y objetiva como entrevistas, observación, ingreso al Sistema SIPROJ, solicitud de información, consultas a las bases de datos y verificación documental de la información suministrada por la Oficina Asesora Jurídica.

6. PRESENTACIÓN DE RESULTADOS

6.1. Verificación del cumplimiento de las funciones del Comité de Conciliación del FONCEP vigencia junio 1 de 2017 a mayo 31 del 2018.

La verificación se realizó a partir de las disposiciones contenidas en la Resolución DG-0005 de 2018 “por la cual se regla e integran los Comités Funcionales del FONCEP y se dictan otras disposiciones”

6.1.1 Sesiones del Comité

Capítulo II COMITÉ DE CONCILIACION, Artículo VIGESIMO PRIMERO. Establece: sesiones: *“El Comité de Conciliaciones se reunirá de manera ordinaria quincenalmente o al menos dos veces al mes”*.

Se observó que las sesiones del Comité de Conciliación en el periodo comprendido entre los meses de junio a diciembre de 2017, dieron cumplimiento a los establecido por la norma. En cuanto al periodo enero a mayo de 2018, se observó que en los meses de enero (31) y marzo (14) se realizó una sola o se realizó solo una sesión del Comité sin que se hubiera dado cumplimiento a la periodicidad establecida; razón por la cual se recomienda dar cumplimiento estricto a esa obligación, contemplada tanto en el Decreto 1716 de 2009, como en la Resolución DG-0005 de 2018.

6.1.2 Funciones del Comité

La Resolución DG-0005 de 2018 en su artículo VIGESIMO CUARTO establece las funciones del Comité de Conciliaciones, las cuales se encuentran articuladas con las establecidas el decreto 1069 de 2015.

Se verificó por parte de la OCI el cumplimiento de las siguientes funciones en el periodo evaluado:

1. **Formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico.** En el periodo objeto de estudio no se han formulado políticas de prevención del daño antijurídico, no obstante, se observó que se encuentra en documentación el Manual para la Defensa Judicial y Prevención del Daño, de acuerdo con las exigencias normativas y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto del Manual se encuentra en revisión para ser presentado a las instancias correspondientes al interior de la entidad, para su aprobación. **Se recomienda** que este documento se ponga en conocimiento del Comité de conciliaciones.

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones conforme a las actas del periodo junio-diciembre del 2017, números 11 a la 25 del 2017 y de la 1 a la 8 del 2018 aplicó las directrices internas como son: No.1 Indemnización sustitutiva pensión de sobrevivientes FONCEP; No. 2 pago auxilio funerario mismo beneficiario FONCEP; No. 3. Alcance de la competencia del FONCEP para el reconocimiento de la pensión por aportes ley 71 de 1988; Directiva de la Subdirección Técnica de Prestaciones Económicas. Alcance Jurídico de la compartibilidad Pensional en el FONCEP Y COLPENSIONES; la No. 4. Alcance jurídico del reajuste pensional - artículo 143 de ley 100 de 1993 en el FONCEP.

2. **Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.** En el periodo objeto de estudio no se han diseñado políticas generales que orienten la defensa de los intereses del FONCEP, no obstante, se observó que se

encuentra en documentación el Manual para la Defensa Judicial y Prevención del Daño, de acuerdo con las exigencias normativas y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto del Manual se encuentra en revisión para ser presentado a las instancias correspondientes al interior de la entidad, para su aprobación. **Se recomienda** que este documento se ponga en conocimiento del Comité de conciliaciones.

3. **Estudiar y evaluar los procesos que cursen o hayan cursado en contra del FONCEP para determinar: las causas generadoras del conflicto; el índice de condenas; los tipos de daños por los cuales resulta demandada o condenada; las deficiencias de las actuaciones administrativas de la entidad y las faltas en las actuaciones procesales por parte de los apoderados.** Se observó que el Comité estudió en el periodo evaluado las causas generadoras de los procesos en contra como se pudo evidenciar en las actas No. 7 de fecha 9 de mayo; el acta No. 8 de fecha 23 de mayo del 2018.

Adicionalmente, se observó según información recibida de la Oficina Asesora Jurídica, que se presentó el índice de fallos condenatorios debidamente ejecutoriados, en Comité del 23 de diciembre del 2017.

Tabla1. Índice Fallos condenatorios Junio 2017-Mayo 2018

Fallos Condenatorios Ejecutoriados	No. de fallos
Del 1 junio Diciembre 31 - 2017	91
Del 2 de enero al 31 de mayo-2018	45

Se informó por parte de la Oficina Asesora Jurídica el tipo de daños por los cuales resulta demandada o condenada la entidad.

Tabla 2. Tipo de daños

Tipo de daño por la cual resulta demandada o condenada la Entidad	Reliquidación pensional
	Mesada 14
	Indexación pensional
	Reconocimiento Pensión sanción
	Sustituciones pensionales
	Cuotas partes

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones conforme a las actas del periodo junio-diciembre del 2017, Nos. 11 a la 25 del 2017 y de la 1 a la 8 del 2018 se analizaron los casos presentados al Comité, y se dio cumplimiento a las directrices del Distrito para la prevención del daño antijurídico y la defensa de los intereses de la entidad, registrando la posición de la entidad derivada: 1. Las pretensiones de la demanda. 2. Descripción de perjuicios. 3. Estudio técnico. 4. Estudio jurídico. 5. Antecedentes doctrinales y jurisprudenciales; estableciendo en todos los casos la procedencia o no de la conciliación, en cumplimiento de la función.

Se evidenció a través de la información reportada por la Oficina Asesora Jurídica que durante la vigencia del seguimiento junio 1 del 2017 al 31 de mayo 2018 se hallaron 234 procesos, discriminados así:

Tabla 3. Procesos

Acciones de Repetición	3
Acciones de Nulidad	81
Acciones populares	2
Administrativos ejecutivos	6
Conflictos de competencia	2
Ejecutivos laborales primera instancia	128
Ordinario Labora Única instancia	133

En cuanto a las deficiencias de las actuaciones administrativas de la entidad y las faltas en las actuaciones procesales por parte de los apoderados, se observó que los abogados que asumen la defensa judicial de la entidad, cuentan con experiencia en el tema, seleccionados por cumplir un perfil, idoneidad profesional, colocando al servicio de la institución su conocimiento en aras de asumir una defensa seria y comprometida, siguiendo las instrucciones impartidas por la Alcaldía Mayor de Bogotá en sus directivas, instructivos, circulares, resoluciones etc., que en materia de representación judicial y de prevención del daño antijurídico se imparten.

4. Fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo, tales como la transacción y la conciliación, sin perjuicio de su estudio y decisión en cada caso concreto. Se evidenció que la Oficina Asesora Jurídica tomó como directriz institucional para la aplicación de los mecanismos de arreglo directo las políticas de conciliación contemplada en el Comité Jurídico Distrital contenida en el acta No.16 de fecha 25 de marzo del 2015.

Se observó que la entidad viene trabajando en un proyecto donde se establecen líneas decisionales para su aplicación en casos análogos relacionados con temas pensionales y así diseñar las políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la Entidad.

Se evidenció que el FONCEP, de acuerdo con la naturaleza jurídica y misión, cuenta con varias estrategias relacionadas con la prevención del daño antijurídico en los temas de reconocimiento de pensiones en las modalidades de vejez, jubilación, sanción, convencional, indemnización sustitutiva, etc., mencionando entre otras la adopción de directrices para casos puntuales planteados ante el Comité de Conciliación, que buscan la unificación de criterios, en cuanto a la respuesta en sede administrativa y defensa de la entidad, en temas puntuales como pago de auxilio funerario; alcance jurídico de la compartibilidad pensional en el FONCEP y COLPENSIONES; alcance de la competencia del FONCEP para el reconocimiento de la pensión por aportes ley 71 de 1988; indemnización sustitutiva pensión de sobrevivientes FONCEP; alcance jurídico del reajuste pensional - artículo 143 de ley 100 de 1993 en el FONCEP.

Se observó que la Entidad tiene un proyecto para su aprobación por parte del Jefe de la Oficina Asesora Jurídica por medio de la cual se establecen líneas decisionales para su aplicación en casos análogos relacionados con temas pensionales, que busca recopilar las anteriores directrices incluyendo temas relevantes, como las decisiones referentes con la reliquidación de la pensión de Jubilación en los términos de la Ley 33 de 1985.

Así se observó que la Entidad está revisando el tema con la modificación de la política de conciliación de indexación de primera mesada pensional de los procesos que se adelantan ante la Corte Suprema de Justicia- Sala Laboral, la cual va encaminada a precaver futuros pagos de costas y agencias en derecho, documento que se encuentra en aprobación en la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Se observó que con estas estrategias de prevención, la entidad lo que busca es unificar, determinar y solucionar los problemas de orden jurídico que acontecen con temas de pensiones, los cuales cuentan con mediciones específicas para los casos relacionados con la conciliación de indexación de pensión sanción de acuerdo con la política de conciliación firmada el 25 de marzo de 2015, donde los apoderados presentan informes de estos casos, para su control y cuantificación por parte de la entidad.

Se evidenció que el Comité de Conciliaciones entre junio del 2017 al 30 de mayo del 2018, evaluó 35 solicitudes de Conciliación Extrajudicial las cuales fueron presentados y sustentados de acuerdo al estudio concreto de cada caso, estableciendo la procedencia o improcedencia de la conciliación para la defensa. Frente al estudio de otras acciones se evidencio identidad de supuestos frente a los casos expuestos, estableciendo una postura institucional y parámetros dentro de los cuales el apoderado debía actuar.

5. Determinar en cada caso concreto presentado al Comité de Conciliación la procedencia o improcedencia de la Conciliación y definir la posición institucional que fije los parámetros de la Entidad, dentro de los cuales el representante legal o el apoderado actuará en las audiencias de conciliación en los despachos judiciales. Para tal efecto, el Comité de Conciliación deberá analizar las pautas jurisprudenciales consolidadas, de manera que se concilie en aquellos casos donde exista identidad de supuestos con la jurisprudencia reiterada. Se observó en las actas del comité de conciliación del período evaluado, que los miembros del Comité definieron la posición institucional respecto a cada caso presentado por los Abogados externos, en el sentido de conciliar o no conciliar para cada uno de los procesos prejudiciales o judiciales presentados.

Se observó que las decisiones del comité fueron ejecutadas en los procesos, situación evidenciada en el seguimiento realizado a los siguientes procesos: En el acta del 14 de marzo del 2018 se pudo evidenciar lo Sentencia 119-2000 08 de Junio de 2001, del Juzgado Veinte laboral del circuito de, no conciliar por ser un “caso juzgado”; en el acta 23 de noviembre en sesión extraordinaria se estudió entre otros casos que mediante Resolución 1078 del 31 de julio del 2014, el FONCEP, re liquidó una pensión de jubilación,

en cumplimiento de una sentencia judicial proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo de Descongestión del Circuito de Bogotá y confirmado por el Tribunal de Cundinamarca, elaboró la liquidación en \$74.936.934 por diferentes conceptos, el apoderado del pensionado inició demanda ejecutiva encaminada al pago de los intereses moratorios derivado del pago no oportuno de la sentencia, donde el abogado recomienda no iniciar la acción de repetición y el Comité se aparte de la recomendación y en su lugar adoptan como decisión, iniciar la Acción de Repetición., a fin de determinar la responsabilidad de los funcionarios encargados del trámite de cumplimiento y pago de las decisiones judiciales que generaron el proceso ejecutivo. .

6. Evaluar los procesos que hayan sido fallados en contra de la Entidad con el fin de determinar la procedencia de la acción de repetición e informar al Coordinador de los Agentes del Ministerio Público ante la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo las correspondientes decisiones anexando copia de la providencia condenatoria, de la prueba de su pago y señalando el fundamento de la decisión en los casos en que se decida no instaurar la acción de repetición. Se observó en las actas verificadas por la OCI, que la abogada a cargo del análisis de las acciones de repetición presentó la recomendación, a partir del análisis de las circunstancias de atenuación de conducta y ajenas al normal desarrollo del trámite administrativo de reconocimiento de pensión, que redundan en la ausencia de culpabilidad o conducta dolosa en su actuar.

Se observó en el acta del día 23 de noviembre del 2017, en sesión extraordinaria el Comité determinó iniciar el medio de control de repetición en 3 casos así:

Tabla 4. Medio de control de Repetición.

No. del Proceso que derivó la acción de repetición	Estado actual de la acción de repetición	Observaciones OCI
2016-00217	Asignado a apoderado el 29 de enero de 2018	Se Observó que la Entidad fue condenada a pagar una suma de dinero, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, de un ex - agente o de un particular en ejercicio de funciones públicas según el caso y la condena fue pagada por FONCEP. A la fecha no se ha iniciado proceso, y la oportunidad para presentar el medio de control de repetición es de dos años, encontrándose en tiempo.
2013-000362	Asignado a apoderado el 29 de enero de 2018	Se Observó que la Entidad fue condenada a pagar una suma de dinero, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, de un ex - agente o de un particular en ejercicio de funciones públicas según el caso y la condena fue pagada por FONCEP. A la fecha



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

No. del Proceso que derivó la acción de repetición	Estado actual de la acción de repetición	Observaciones OCI
		no se ha iniciado proceso, y la oportunidad para presentar el medio de control de repetición es de dos años, encontrándose en tiempo.
2015-2015-00026	Asignado a apoderado el 29 de enero de 2018	Se Observó que la Entidad fue condenada a pagar una suma de dinero, como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de un agente suyo, de un ex - agente o de un particular en ejercicio de funciones públicas según el caso y la condena fue pagada por FONCEP. A la fecha no se ha iniciado proceso, y la oportunidad para presentar el medio de control de repetición es de dos años, encontrándose en tiempo.

Se observó que en todos los casos se puso en conocimiento del Comité los hechos que podrían generar el medio de control de repetición. Se observó la siguiente relación del reporte de cumplimiento de sentencias en los siguientes procesos. 110013105031-20160052200 de fecha de la sentencia el 20 de marzo del 2017, por concepto de pensión sanción, con fecha del acto administrativo el SPE-GDP del 21-04-2018; 1100131050006701, fecha de la sentencia 31 de Marzo del 2016, por concepto de pensión sanción, acto administrativo SPE-GDP 588 DEL 10-05-2018; Juzgado 19 Laboral con radicado No.110013105019-201500558001 fecha de la sentencia 02-11-2016, pensión sanción, SPE-GDP 518 del 27 de Abril del 2018.

7. Determinar la procedencia o improcedencia del llamamiento en garantía con fines de repetición. Se observó en las actas del Comité de Conciliaciones que durante el periodo auditado junio 1 del 2017 al 31 de mayo del 2018 no se hubo llamamientos en garantía con fines de repetición.

8. Definir los criterios para la selección de abogados externos que garanticen su idoneidad para la defensa de los intereses públicos y realizar seguimiento sobre los procesos a ellos encomendados. Debido a que mediante Acta 07 del 22 de marzo del 2017 se aprobaron los criterios y requisitos de idoneidad y experiencia para la contratación de abogados externos, en el periodo objeto de evaluación no se han modificado los mismos. Se observó por parte de la OCI que los abogados contratados en el periodo objeto de evaluación cumplen con los criterios establecidos por el Comité, en cuanto a idoneidad y experiencia.

9. Nombrar un profesional del derecho de la Oficina Asesora Jurídica, para que ejerza la Secretaria Técnica del Comité. Se observó que se dio cumplimiento al nombramiento por parte del Comité de Conciliación del Secretario Técnico de Comité. Se allega la evidencia del acta de nombramiento, efectuada en el Acta No. 02 del 25 de enero del 2017.

10. ARTICULO VIGESIMO QUINTO: Discusión de asuntos de impacto distrital o de otro organismo o entidad distrital. Se observó que durante el periodo auditado no se generaron asuntos de impacto distrital o de otro organismo o entidad distrital, salvo la acción popular que fue estudiado y puesto en conocimiento en el periodo anterior al auditado.

6.1.3 Funciones del Secretario Técnico

En el Artículo 14 de la Resolución DG-0005 de 2018, se establecen las funciones generales para los Secretarios Técnicos de cada Comité, las cuales se han realizado conforme a lo establecido.

El ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO dispone como funciones adicionales del Secretario Técnico del Comité de Conciliación, las siguientes:

1. Elaborar y diligenciar las actas del Comité de Conciliación, en el Sistema de Información de Procesos Judiciales- SIPROJ, dejando constancia de las deliberaciones, de los asistentes y de las decisiones adoptadas. Se observó que efectivamente la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación elabora y diligencia las actas del Comité en el SIPROJ, dejando constancia de las deliberaciones, de los asistentes y de las decisiones de cada sesión.

Se observó en el sistema SIPROJ que en el año 2017 último semestre, se registraron 14 actas y en el año 2018, se elaboró, diligenció y registró oportunamente ocho (8) actas dentro del periodo auditado.

2. Verificar el cumplimiento de las decisiones adoptadas. Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité ha realizado seguimiento a las decisiones del Comité y a los compromisos, situación evidenciada en las actas No. 3 de fecha 14 de marzo del 2018, en el acta 5 donde la abogada debía sustentar los argumentos de la excepción de “cosa juzgada” el día 11 de abril del 2018 y la abogada lo presentó nuevamente en el Comité el día 25 de abril en la sesión, con los compromisos acordados, que se vio reflejado en el acta. Se pudo evidenciar en el periodo auditado que han quedado compromisos para las siguientes sesiones y que se ha presentado por parte del Secretario en el orden del día del siguiente comité.

3. Preparar un informe de la gestión del Comité y de la ejecución de sus decisiones, que será entregado al representante legal de la entidad y a los miembros del Comité cada 6 meses. Una copia será remitida a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica. Se observó que se dio cumplimiento a la entrega del informe por parte de la Secretaria Técnica en el mes de diciembre del 2017, al representante legal y miembros del Comité del periodo junio –diciembre del 2017, con el siguiente resultado:

Total Conciliaciones Prejudiciales 10.
Tabla 5 No conciliar. 10



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

Pensión Jubilación	1
Pensión Sobreviviente	3
Pensión Sanción	2
Indemnización sustitutiva	1
Auxilio funerario	1
Contractual – Cancelación de hipoteca	1 - 1

Tabla 6

Accione de repetición (Medio de control de repetición)	No acciones de repetición o medio de control de repetición)	Iniciar acciones de repetición o Medio de Control de repetición
126	123	3

Tabla 7

Ley 33 de 1985	38
Ley 6° de 1992	6
Pensión Sanción	24
Indexación Pensión Sanción	44
Pensión Sobreviviente	1
Mesada 14	8
Intereses moratorios. Cumplim. fallos	4
Pensión sobreviviente	1

Tabla 8. Conciliaciones Judiciales

Ley 33 de 1985	15
Desistimiento de proceso	1

Se observó que para el periodo 2018 la Secretaria Técnica está en términos para presentar el informe de gestión del Comité a los miembros y representante legal de la Entidad.

Se observó que para el segundo semestre del 2017 se dio cumplimiento al Decreto Nacional 1167 del 2017, artículo 6, donde la Entidad no volvió a remitir informe de la gestión del Comité a la Agencia Nacional de la Defensa Jurídica del Estado, pues este deber, fue suprimido en la mencionada norma.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

HACIENDA

Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

4. Proyectar y someter a consideración del Comité la información que este requiera para la formulación y diseño de políticas de prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses del ente. En el periodo objeto de estudio no se han formulado políticas de prevención del daño antijurídico, no obstante, se observó que se encuentra en documentación el Manual para la Defensa Judicial y Prevención del Daño, de acuerdo con las exigencias normativas y los lineamientos impartidos por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. De acuerdo con lo informado por la Oficina Asesora Jurídica, el proyecto del Manual se encuentra en revisión para ser presentado a las instancias correspondientes al interior de la entidad, para su aprobación. Se **recomienda** que este documento se ponga en conocimiento del Comité de conciliaciones.

5. Verificar que las fichas técnicas cumplan con los requisitos establecidos en este acto administrativo. Se observó que la Oficina Asesora Jurídica cuenta con una profesional encargada de verificar en el aplicativo SIPROJ que se cumpla con los requisitos establecidos para la elaboración de las fichas técnicas. Se tomó aleatoriamente la siguiente muestra de las fichas técnicas: 1442, 1444, 1087, 1086, 1460, 1463, 1458, 1109, 1104, 1111, 1113, verificando que efectivamente cumple con los requisitos que establece la Resolución.

6. Coordinar el archivo y control de las actas del Comité de Conciliaciones. El archivo del Comité de Conciliación y el de la Secretaría Técnica, reposaran en el archivo de gestión de la Oficina Asesora Jurídica conforme a las TRD del FONCEP. Se observó que la Secretaria del Comité mantiene las actas del Comité de Conciliación realizadas en estas vigencias, documentos que fueron observados en el aplicativo SIPROJ, y puestos a disposición en físico; donde se verificó la información contentiva en las carpetas evidenciándose las actas físicas y corresponden con las registradas en el aplicativo, y dando cumplimiento a las TRD del FONCEP.

7. Entregar a los abogados encargados de la defensa judicial del FONCEP, copia del acta de conciliación para ser entregada en las audiencias de conciliación correspondiente. Se observó que la Secretaria Técnica del Comité entrega a los abogados una “certificación de análisis del tema” no del acta, documento que aportan en las audiencias de conciliación correspondiente.

Se observó que en el periodo junio-diciembre del 2017, se entregaba físicamente a los abogados la certificación con el recibido de los mismos y en la vigencia del 2018 se envía la certificación a través del SIGEF.

8. El Secretario Técnico del Comité presentará un informe trimestral de la gestión del Comité y de las decisiones, el cual será diligenciado en el formato establecido por la Dirección de Defensa Judicial del Ministerio de Justicia y a la Dirección Jurídica Distrital. Se evidenció que la Secretaria Técnica del Comité de Conciliación presenta este informe con periodicidad semestral, acogiendo lo dispuesto en la Circular 028 del 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital, en cuanto a que la información debe ser remitida en la segunda semana del mes de enero y la segunda semana del mes de julio de cada año.

Teniendo en cuenta que el periodo de presentación establecido en la Resolución DG-0005 de 2018 del FONCEP difiere del establecido en la Circular de la Secretaría Jurídica Distrital, se **recomienda** alinear las disposiciones internas con las externas respecto a las funciones del Secretario técnico del Comité.

6.2 Verificación de la efectividad de los controles asociados a los riesgos del proceso:

La Oficina Asesora Jurídica por correo institucional informó que el Proceso de defensa judicial, específicamente respecto al procedimiento de representación judicial y extrajudicial, se ha identificado el siguiente riesgo:

“Vencimiento de términos para la contestación de demandas, tutelas, conciliaciones extrajudiciales y requerimientos judiciales”.

Se observó que la OAJ con el propósito de mitigar este riesgo, definió el siguiente control:

“Realizar seguimiento mensual a la contestación oportuna de demandas judiciales”:

Se observó que para garantizar la contestación oportuna (dentro de términos de ley) de las demandas notificadas a la entidad, en la vigencia 2018, se estableció un indicador de efectividad de contestación de demandas el cual se calcula mensualmente y se analiza bimestralmente.

Para tal fin, los apoderados externos reportan a la Oficina Asesora Jurídica dentro de su informe mensual de gestión, la Base Única de procesos del FONCEP – BUPF-, en la que registran de forma detallada todas las actuaciones adelantadas dentro de los procesos asignados a cada uno de ellos. Con base en esta información, una persona designada por la OAJ, hace la validación respectiva contra rama judicial y SIPROJ, con el propósito de establecer que efectivamente se hayan adelantado las actuaciones pertinentes dentro de los procesos, de forma oportuna.

A partir de marzo de 2018 comenzó a realizarse la medición del indicador de efectividad en la contestación oportuna de demandas y a la fecha el resultado del mismo se ha mantenido en el 100%, por lo que es posible afirmar, que el control establecido para el riesgo identificado en el proceso de defensa judicial, ha sido efectivo.

Se observó que la Oficina Asesora Jurídica, con la asesoría de la Oficina Asesora de Planeación, se encuentra realizando la revisión de los riesgos de los procesos a cargo, con el fin de determinar otros controles que permitan prevenir la ocurrencia o materialización de los riesgos definidos.

FORTALEZAS

Se evidencia y allega una base en Excel de todos los procesos judiciales y extrajudiciales de la entidad, depurada y actualizada, que permite hacerle seguimiento a todas las actuaciones reportadas por los abogados en los procesos ante las diferentes instancias, destacándose la creación de un procedimiento para este manejo.

CONCLUSIONES

A partir de los resultados de este informe, se observó que el Sistema de Control Interno asociado a gestión del Comité de Conciliación, es adecuado, no obstante es susceptible de mejora a partir de la implementación de las recomendaciones consignadas en el presente informe.

Los resultados de este informe y las evidencias obtenidas de acuerdo con los criterios definidos, se refieren a los documentos examinados y no se hace extensivo a otros soportes.

RECOMENDACIONES

Poner en conocimiento del Comité de conciliación el Manual para la Defensa Judicial y Prevención del Daño Antijurídico que se encuentra en elaboración y revisión de las instancias correspondientes.

Alinear la Resolución DG-0005 de 2018 a las disposiciones vigentes distritales, en cuanto a las funciones adicionales del Secretario técnico del Comité.

Presentar las conclusiones y recomendaciones del presente informe a los integrantes del Comité de Conciliación, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente,



ALEXANDRA YOMAYUZA CARTAGENA
Jefe de Oficina de Control Interno

Los abajo Inscritos declaramos que hemos proyectado y revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las disposiciones y normas legales, por lo tanto lo presentamos para la firma			
Actividad	Nombre	Cargo	Dependencia
Proyectó	Isaura Cardona López	Contratista	Oficina de Control Interno



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
HACIENDA

Fondo de Prestaciones Económicas
Cesantías y Pensiones

Revisó y aprobó	Alexandra Yomayuza	Jefe de Oficina	Oficina de Control Interno
-----------------	--------------------	-----------------	----------------------------

Documento producido automáticamente por el Sistema de Gestión Documental Electrónico de Archivos institucional SiGeF, en plena conexión con las Resoluciones 00942, 00943, 0094